



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE**  
**IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<b>Escrito de Andrea Doria Ortiz Aguirre, quien se ostenta como Directora de Asuntos Jurídicos del Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.</b>  Anexos: Copia certificada del instrumento público número veinte mil cuatrocientos ochenta y cinco, de ocho de enero de dos mil dieciocho.	<b>037990</b>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el seis de septiembre del presente año y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el doce siguiente. Conste.

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y el anexo de cuenta de quien se ostenta como Directora de Asuntos Jurídicos y apoderada legal del Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante los cuales pretende, en representación del referido municipio, que le sea reconocida personalidad, designar delegados, señalar nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, así como solicitar copias certificadas de todas las actuaciones de la presente controversia constitucional.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud**, toda vez que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 37, fracción II<sup>2</sup>, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, se tuvo por presentada en el presente medio de control constitucional a la Síndica del

<sup>1</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>2</sup> **Artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.** Son atribuciones del Síndico: (...)

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; (...)

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2016**

municipio actor, al ser atribución de esta última la representación legal del Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

